

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—**No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.**—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO.

DECRETOS.

En uso de las facultades de que me hallo revestido como Presidente del Poder Ejecutivo, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Ultramar, y fundándose en el mal estado de su salud, ha presentado D. Avelardo Lopez de Ayala.

Madrid 21 de Mayo de 1869.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

En uso de las facultades de que me hallo revestido como Presidente del Poder Ejecutivo,

Vengo en disponer, de acuerdo con el Consejo de Ministros, que D. Juan Bautista Topete, Ministro de Marina, se encargue interinamente del despacho del Ministerio de Ultramar.

Madrid 21 de Mayo de 1869.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

La ley de 12 de Diciembre de 1855 declaró beneméritos de la patria a los ilustres patriotas que murieron fusilados por defender la causa de la libertad en los memorables acontecimientos que tuvieron lugar en Galicia en Abril de 1846; y si bien esa ley no ha sido derogada, tampoco ha surtido los efectos á que se destinaba, habiéndolo impedido las circunstancias políticas que poco tiempo despues ocurrieron. En vista de esto; deseando el Poder Ejecutivo que dicha ley tenga su debido cumplimiento, y que los individuos á quienes se refiere puedan disfrutar de las gracias y prerrogativas que por ella les fueron concedidas.

Vengo en disponer, como me abre del Poder Ejecutivo y Ministro de la Gobernacion, lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara en su fuerza y vigor la ley de 12 de Diciembre de 1855, que mandó considerar beneméritos de la patria y erigir un monumento á la memoria de los fusilados en el Carral en 1846.

Art. 2.º Los individuos que tomaron voluntariamente las armas en pro del referido alzamiento podrán optar desde luego á la cruz de valor y constancia que segun el art. 4.º de dicha ley les fué concedida, además de la de San Fernando con que se agració á los 25 nacionales de Santiago que se hallaron en la accion del 23 de Abril del referido año de 1846 á las órdenes del desgraciado coronel D. Miguel Solís.

Art. 3.º Para la instruccion de los expedientes sobre la expresada gracia se formarán Juntas en las capitales de las provincias de Galicia, compuestas del Gobernador, Presidente; de dos Diputados provinciales, dos individuos del Ayuntamiento y el Comandante de los voluntarios de la libertad.

Las Juntas las Juntas, recibirán las instancias que con el indicado objeto se les dirijan, y las publicarán en los Boletines Oficiales, fijando el término de 30 dias para que aquellos que tuvieran algo que alegar contra las peticiones de los recurrentes puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Espirado que sea el término de los 30 dias, las Juntas procederán á la calificacion de los expedientes y formacion de propuestas, que remitirán á este Ministerio por conducto de los Gobernadores de las provincias respectivas.

Art. 4.º El diseño de la condecoracion de valor y constancia por los acontecimientos de Galicia en Abril de 1846, cuyo modelo se halla en este Ministerio, representa una cruz-espada de esmalte negro con vivos blancos, con los brazos desiguales. Los tres que forman la cruz distan del centro 70 milímetros, y el cuarto ó espada 102 milímetros, con un centro de 44 milímetros de diámetro y un cerquillo de oro. En el centro, que es de esmalte azul, tiene un pergamino medio rotado con la fecha de «Abril de 1846,» y á cada lado una columna con dos pedazos de canena,

y encima una cinta con el lema de «Valor y constancia.» Entreñazada en los brazos de la cruz una corona de laurel y la parte interior de dicha corona, de palma, que equi esta del centro 32 milímetros y tiene de grueso 10 milímetros, formando juego con los brazos de la cruz por detrás de la corona de laurel y palma cuatro ráfagas de plata, que distan del centro 70 milímetros por 40 de ancho en su estrechidad.

La cinta que se use para llevar pendiente dicha condecoracion será de moaré negro formando aguas, y de 20 milímetros de anchura, con una lista verde en su centro de dos milímetros.

Madrid 21 de Mayo de 1869.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Negociado 2.º—Sanidad.

Las noticias recibidas recientemente por el Ministerio de Estado acerca de la alteracion de la salud pública en varios puntos de la América central de Costa-Rica y Venezuela son bastantes para que por el de mi cargo, y como medida general, se refuere á las Direcciones de Sanidad marítima de todos nuestros puertos y á las Juntas provinciales y municipales las disposiciones contenidas en la ley vigente del ramo á fin de que, y sin perjuicio de lo determinado por la órden de 9 de Diciembre del año anterior, se cumpla en todos los puertos como preceptuado en el capítulo 8.º de aquella ley.

Las Direcciones de Sanidad marítima procurarán conciliar en lo posible los sacrificios que exige el cuidado de la salud pública con los intereses de la navegacion y del comercio; y poniendo toda su atencion en el exámen de los buques, de sus condiciones higiénicas, de sus puntos de partida y de escala, de sus dias de navegacion, de su estado y el de sus pasajeros, de las condiciones y naturaleza de la mercancía, aparte de lo que resulte de las patentes, podrán aplicar con distincion y acierto el criterio la cuarentena de observacion ó la de rigor en los casos y para los

efectos y por los dias que proceda y convenga; respecto de lo cual deberán tener presente que lo determinado para las mercancías por la órden circular de 8 de Diciembre último se entienda aplicado y aplicable á los equipajes de los viajeros.

Lo que de órden del Poder Ejecutivo prevengo á V. S. para que así lo haga á las respectivas Direcciones y Juntas de Sanidad de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1869.—Sagasta.

Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del dia 23 de Mayo.)

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Usando de las facultades concedidas en virtud de órden del Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones de 10 del corriente mes, esta Direccion general ha señalado el dia 31 de Mayo de 1869, á la una de la tarde, para que se celebre subasta pública y simultánea en la misma y en las ciudades de Barcelona, Sevilla y Málaga para contratar el arriendo de las minas de plomo de Linares, propias del Estado.

La admision de proposiciones tendrá lugar hasta la una y media, hora en la que se procederá á la apertura y lectura de las que se hubiesen presentado.

Si dada la referida hora no resultase ninguna presentada, se dará el acto por terminado.

El pliego de condiciones para la mencionada subasta es el que á continuacion se inserta.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Marzo de 1869.—El Director general, Estanislao Suarez Inclán.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de las minas de Linares formado á virtud de autorizacion concedida al Gobierno por el art. 11 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

1.º El arrendamiento de las mi-

...de minas se explotará por 40 años, á contar desde el día en que se firme la escritura de convenio.

2.º El tipo mínimo para la subasta será gradual y en esta forma:

- En los dos primeros años el 35 por 100 de los productos brutos.
- En los 8 siguientes... 45 por 100.
- En los 10 siguientes... 55 por 100.
- En los 10 siguientes... 50 por 100.
- En los 10 últimos... 45 por 100.

3.º Los productos brutos serán sobre los minerales que el arrendatario espanda en crudo ó retire de la localidad, y sobre el plomo obtenido de los que aplique directamente al beneficio en el mismo establecimiento.

El Estado percibirá mensualmente este tanto por 100, siempre en metálico, sobre los minerales de todas clases que se espanda ó retiren en crudo, según el precio medio que tengan sus análogos en el distrito, y respecto á los plomos por el precio medio de los mercados de Londres y Marsella, deducidos los trasportes, el día 25 del mes anterior.

Sin perjuicio de los tipos anteriormente fijados, se entiende que en ningún caso el Estado dejará de percibir una cantidad menor de 150,000 escudos en cada año.

4.º El Gobierno entregará al arrendatario la mina bajo la demarcación que le está asignada, y cuyo plano se hallará de manifiesto en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Se pondrán también á su disposición las fábricas de fundición, edificios industriales, oficinas y almacenes existentes en la población y en el término de Linares (con solo la reserva de un piso y un almacén por lo menos en la Casa-Dirección para los delegados de la Administración), los escoriales, terreros, terrenos y caminos, y los utensilios, herramientas, aparatos y demás enseres que posea el Estado aplicados ó destinados al establecimiento, así como los derechos que pueda tener aquel.

Las fábricas, edificios, herramientas y toda clase de aparatos se valorarán previamente por peritos nombrados por ambos contratantes.

5.º Los minerales gruesos y menudos que existan arrancados y no extraídos el día en que el Estado haga entrega al arrendatario quedarán á disposición forzosa de este, abonándole al precio corriente entonces en Linares, con la rebaja del costo de extracción, que se fija en un escudo por quintal métrico. Los minerales extraídos y los plomos en galápagos que existan en ese día son también propiedad del Estado, que los venderá en pública licitación, pudiendo el Gobierno continuar custodiándolos en los almacenes ó parajes acostumbrados para ello por término de tres meses sin abonar alquiler.

6.º El contratista se obliga:

Primero. A entregar en la Administración de Hacienda de la provincia dentro de la primera quincena de cada mes el importe del tanto por 100 estipulado sobre los minerales retirados y plomos obtenidos en el anterior, según lo dispuesto en la condición 2.ª

Si al finalizar cada año estas sumas entregadas no llegasen á 150,000 escudos, abonará en la primera quincena del inmediato Enero lo que falte hasta completar aquella cantidad.

En ningún caso dejará de carrarse la cuenta de cada año en todo el mes de Enero del siguiente.

Segundo. A satisfacer los impuestos que poseen sobre la industria minera.

Tercero. A emprender los trabajos

de las minas en el plazo de tres meses, bajo las bases generales consignadas en el plan de laboreo aprobado por el Gobierno y que forma parte de este pliego de condiciones.

Cuarto. A facilitar al Ingeniero ó Ingenieros que comisione el Gobierno la inspección de los libros siempre que lo soliciten, los medios de hacer los reconocimientos interiores y exteriores que exijan para cerciorarse del cumplimiento del contrato, y á permitir que se inspeccione ó intervenga la saca, peso y ley de los minerales y plomos por los medios que se determinen por la Administración.

Quinto. A permitir la visita de estudio que por disposición del Gobierno verifiquen los ingenieros en prácticas.

Sesto. A devolver las minas al Estado finalizado que sea el contrato, no solo desagudadas, sino en condiciones de seguridad para que pueda continuarse la explotación sin embarazo alguno. Los edificios, fábricas, lavaderos, etc., valorados é inventariados, se devolverán asimismo en estado de conservación, á menos que no hubiesen desaparecido por deterioro natural ó por conveniencia de la explotación y beneficio, justificado por el acuerdo mutuo de ambos contratantes. Las herramientas y demás utensilios de carácter movillario, recibidos al firmar el contrato, se reintegrarán asimismo en especie ó en metálico. Las nuevas construcciones, caminos, máquinas y aparatos que se montaren durante la época del arriendo quedarán á beneficio del Estado, así como los minerales arrancados ó almacenados, plomos, escorias y demás productos que no resulten ratificados 30 días después de finalizado el contrato.

Séptimo. A tener en fianza en la Caja general de Depósitos durante el tiempo del arriendo 500,000 escudos en metálico. Si la pusiere en papel, le será admitida á los tipos establecidos en las disposiciones vigentes.

7.º Cuando quiera que el delegado ó delegados del Gobierno que visiten la mina manifiesten que el arrendatario se separa del plan aprobado y de las condiciones terminantes del contrato, se le harán presentes las faltas para que las corrija cuanto antes. La Administración, si no se remediase el mal, resolverá lo que dentro del contrato estime justo; y contra su acuerdo, que será ejecutivo, no habrá otro recurso que el contencioso ante el Tribunal Supremo de Justicia. El mismo recurso y no otro será el que podrá utilizarse en su caso para cuanto se refiera al cumplimiento é inteligencia del contrato.

En ningún tiempo se paralizarán los trabajos de desagüe y los de fortificación de la mina; estos se harán siempre de cuenta del arrendatario; y si se consiguiera, por la Administración, utilizando para ello la fianza; en el concepto de que para continuar aquel en el goce de sus derechos ha de empezar por completar el depósito. Si diera lugar á que se invirtiese todo en estas obras, el contrato quedará rescindido de hecho.

8.º El contrato se entiende estipulado con arreglo á las disposiciones contenidas en el real decreto de 27 de Febrero de 1852 y reglamento de 15 de Setiembre de dicho año, como si se hubieran incluido en las condiciones del mismo.

9.º El arrendatario se somete expresamente á la jurisdicción administrativa, y se sujeta á cuanto el real decreto antes citado previene y á lo que ordena el art. 8.º de la ley de 20 de Febrero de 1850, rebu-

ciando expresa y terminantemente á todo otro fuero.

10.º El arrendatario se obliga á respetar por el tiempo que faltase para su terminación los contratos que para los servicios del establecimiento tuviese hechos la Hacienda, la que, al cesar en sus funciones industriales el día en que se forme el contrato, subroga sus compromisos en aquel, obligándole á sostenerle en quietud y pacífica posesión mientras cumpla las condiciones estipuladas. De los contratos que estuviesen pendientes se dará razón circunstanciada en la Dirección general de Propiedades.

11.º El remate se verificará en Madrid el día 31 de Mayo próximo, á la una en punto de su tarde, ante el Director general de Propiedades y Derechos del Estado, Presidente del acto; el segundo Jefe de la Dirección, un Inspector general de minas, el Asesor general del Ministerio de Hacienda ó un delegado suyo, y el Escribano del mismo; y en Barcelona, Sevilla, Jaén y Málaga en el mismo día y hora que en Madrid, ante los Gobernadores respectivos, el Ingeniero Jefe de minas ó quien este delegue, los Oficiales letrados de las Administraciones de Hacienda y los Escribanos del mismo ramo.

12.º Para hacer proposiciones en la subasta será necesario acreditar haber depositado en la Caja general ó en las sucursales de las provincias 20,000 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujeción al modelo estampado al final, y no se admitirá ninguna que no cubra el tipo del remate marcado en la condición 2.ª

13.º El arriendo se adjudicará interinamente al mejor postor, entendiéndose por tal el que ofrezca alionar al Estador mayor tanto por 100 en cada uno de los plazos, según la escala gradual que vá marcada en la condición 2.ª ó en la totalidad con respecto á los primeros veinte años; pero la subasta no surtirá efecto para la Hacienda hasta que sea aprobada por el Ministerio del ramo. El depósito provisional del adjudicatario quedará retento hasta el otorgamiento de la escritura de fianza, devolviéndose los ítemá una vez terminado el acto del remate.

14.º Si en esto se presentasen dos ó mas proposiciones que en la totalidad respecto á los primeros 20 años fueran iguales, se abrirá una licitación oral, donde solo podrán tomar parte los autores de dichas proposiciones por espacio de media hora, adjudicándose el servicio al que dentro de las condiciones de la cláusula anterior eleva la suya á mayor suma.

Si en el caso previsto en esta condición y abierta la puja oral no se mejorasen las proposiciones, se adjudicará el servicio al que primeramente haya presentado el pliego, para lo cual se numerarán por orden todos los que se vayan entregando. Y si las proposiciones iguales se hubiesen presentado en los diferentes puntos en que ha de celebrarse la subasta, se adjudicará el servicio por medio de sorteo celebrado ante el Director general de Propiedades, con asistencia de los funcionarios que determina la primera parte de la condición 11 del presente pliego.

15.º La presentación de la fianza y el otorgamiento de la escritura tendrán efecto precisamente dentro del plazo de dos meses, contados desde que se notifique la aprobación del arriendo. De no hacerlo así perderá el arrendatario el depósito provisional, el cual el adjudicatario pagará los

gastos de la subasta y los de la escritura, de la que dará dos copias autorizadas.

17.º En el caso de esterilidad de las minas, reconocida por ambas partes contratantes, el arrendatario tendrá derecho á retirar su fianza. Si desistimiento voluntario, responderá con esta de los perjuicios que ocasionen hasta poner las labores en esta lo de continuarias en buen orden; recibiendo la diferencia, si no se invirtiera, íntegra, y renunciando siempre á toda indemnización por las mejoras que hubiese podido introducir.

CONDICIONES TRANSITORIAS.

1.º Este arrendamiento se anunciará con la anticipación de dos meses al menos, publicándose el pliego de condiciones cuatro veces no consecutivas en cada uno en la Gaceta de Madrid, en todos los Boletines Oficiales de las provincias y en los periódicos extranjeros que designe el Gobierno.

2.º La escritura de convenio abrazará las demás cláusulas de detalle que de común acuerdo se fijen por ambos contratantes, con sujeción estricta á las condiciones y espíritu de este contrato.

BASES

para el sistema de explotación á que debe sujetarse el arrendatario de las minas de Linares.

1.º El sistema general de explotación que se seguirá por el arrendatario de las minas de Linares será continuación del que viene siguiendo la Administración desde el año de 1850, salvas aquellas modificaciones que aconseje la experiencia y sean acordadas por ambas partes contratantes.

2.º Este sistema consiste principalmente en aislar grandes macizos de mineral por medio de pozos verticales ó inclinados, siguiendo la del filon, que se corresponden con galerías horizontales en sentido de la dirección de aquel. Estas galerías constituyen los diferentes pisos, y deben hallarse á igual distancia en la vertical de un pozo maestro que se elegirá como punto de partida. El intermedio que se establece para las que hayan de abrirse de nuevo será de 25 metros.

3.º Estos grandes macizos, cuya longitud queda al arbitrio del arrendatario, se arrancarán por medio de una labor en bancos ó testeros, sin mas restricción que la de dejar para que formen provisional y respectivamente el piso y el de las galerías generales dos metros de filon sin escavar en toda la longitud de aquellos.

4.º De este remanente ó reserva no podrá disponer el arrendatario mientras las labores de avance en profundidad no lleguen al nivel de un piso inferior, y tenga la nueva galería una corrida igual á la de cada macizo, y aun entonces es indispensable el sustituir inmediatamente el cielo y pisos naturales que se explotan con fortificación, y las obras bastantes para que quede siempre espedito el servicio de la galería general.

5.º Las galerías ó pisos generales se subordinarán para la partida de cada año de los pozos que exijan los diferentes servicios de la mina á un solo pozo maestro (señalado de común acuerdo), á tenor de lo expresado en la cláusula 2.ª, de modo que puedan comunicarse en horizontal, si así conviniese, los diferentes trozos de aquellos que vayan escavándose simultáneamente, en el supuesto de que el arrendatario establezca varios campos

de haber en la longitud del filon; todo el curso de las aguas hacia los puntos en que se monten las máquinas de desagüe.

6. Es condicion indispensable que las galerías generales hayan de estar bien fortificadas, ventiladas y desagüadas, y que hayan de tener fácil acceso por medio de bajadas de escalas para que en todo tiempo y sin previo aviso tenga medios de asegurarse la Administracion de que el arrendatario cumple las condiciones estipuladas.

7. El arrendatario queda en libertad de establecer los pozos y máquinas que demande la explotación en los sitios y de la fuerza que le parezcan convenientes. Pero es de condicion ineludible que tres de los pozos maestros, el situado hacia el centro de la explotación y otros dos de los que se sitúan hacia los extremos del filon, vayan constantemente avanzados 50 metros por lo menos sobre el último piso abierto a la explotación.

8. Tambien es condicion precisa que el arrendatario verifique un trabajo de investigacion horizontal segun la direccion del filon en cada uno de sus extremos SO. y NE. actualmente reconocidos, quedando á su arbitrio la altura de que han de partir, con tal que sea por bajo de los caños de desagüe titulados de «Romero» y «Bajo de Arroyanes».

9. Este trabajo no se interrumpirá ni variará una vez emprendido á una altura dada, sin ponerlo en conocimiento de la Administracion, la cual acordara lo que mas convenga sobre su suspension absoluta ó continuacion á mayor profundidad.

Madrid 11 de Marzo de 1869.—Aprobado.—Figuerola.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de ... para el arriendo de las minas de plomo de Linares, y aceptando en todas sus partes dichas condiciones, se obliga á satisfacer como precio del arrendamiento el tanto por 100 siguiente de los productos brutos, conforme en un todo con las condiciones 2.ª y 3.ª del indicado pliego:

En los dos primeros años...	por 100
En los ocho siguientes.....	por 100
En los diez siguientes.....	por 100
En los diez subsiguientes....	por 100
En los diez últimos.....	por 100

(Fecha, firma del interesado y domicilio del mismo.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio en 17 del actual, he señalado el dia 26 del próximo mes de Junio y hora de las doce de su mañana, para la subasta de las obras de reconstruccion de un muro de sostenimiento en el kilómetro 385 de la carretera de primer orden de Valladolid á Santander, en este Gobierno de provincia, Sección de Fomento, bajo el presupuesto de 781 escudos 599 milésimas, consignando como fianza para la licitacion 40 escudos en la Tesorería de Hacienda pública, en metálico ó efectos de la Denda pú-

blica y con arreglo al proyecto, plano y pliego de condiciones que existen en la Sección de Fomento é Instruccion de 18 de Marzo de 1852.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la referida Instruccion, siendo la primera mejor por lo menos de 2 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no baje de un escudo.

Santander 25 de Mayo de 1869.—Miguel Díez de Uzurrun.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reconstruccion de un muro de sostenimiento en el kilómetro 385 de la carretera de primer orden de Valladolid á Santander, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga ha de ser admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desecha la toda promesa en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometa á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Minas.

D. Mariano de Undabeytia, Jefe de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Santander,

Hago saber: Que á instancia de los interesados y en virtud del informe evacuado por el Ingeniero Jefe de minas de la provincia, se instruyen en esta Sección de mi cargo expedientes sobre la adjudicacion de las demasías existentes entre las minas que se espesan en la nota que se inserta á continuacion.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este periódico oficial, conforme y á los efectos que prescriben los párrafos 1.º y 2.º del reglamento vigente del ramo.

Santander 24 de Mayo de 1869.—Mariano de Undabeytia.

Nota que se cita.

Demasia que limitan las minas «Angel», «Dolores» y «Vaciadero», en el término de Uñas, Ayuntamiento de Alfio de Llorio, expediente instruido á instancia de la Real Compañía Asturiana. Otra demasia entre las minas «An-

gel», «Castor», «Hendidura de Gustavo», «Inocente Morena» y «Dolores», término de Toporias, Ayuntamiento de Alfio de Llorio, de la misma Compañía Real Asturiana.

Otra id. entre las minas «Angel», «Castor», «Vaciadero», «Buenita», «Juanita», demasia «Buenita» y otra no adjudicada, en término de Uñas, Ayuntamiento de Alfio de Llorio, expediente instruido á instancia de D. Fernando Calderon de la Barca.

D. Mariano de Undabeytia, Jefe en propiedad de la Sección.

Hago saber que D. Francisco Lanza Fernandez, vecino de Camargo, ha presentado una solicitud de registro de diez pertenencias con el nombre de «Beatriz», de mineral de hierro, al sitio que llaman de los Cerezos, término del lugar de Obregon, Ayuntamiento de Villaseusa, que linda á todo el viento con la mies de arriba.

Hace la siguiente designacion:

Punto de partida una piedra de mineral que está á la vista en un prado de D. Santos Galban, y á 200 metros al S. de la casa de D. Ventura Lazo; desde él se mediran al S. 50 y 150 al E. fijándose la 1.ª y 2.ª estaca; desde esta en direccion N. se mediran 450 metros, fijándose la 3.ª y 4.ª estaca.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. E. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 25 de Mayo de 1869.—Mariano de Undabeytia.

DIRUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Habiéndose dejado de incluir en el pliego de condiciones inserto en el Boletín número 117 del dia 24 del actual un ejemplar para cada uno de los Gobernadores de Valladolid, Burgos, Bilbao, Alava y Leon, se inserta esta rectificacion para conocimiento de los interesados.

Santander 24 de Mayo de 1869.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

En cumplimiento á lo acordado por la Direccion general de rentas estancadas y loterías en orden de 19 del actual, se saca á pública subasta en esta Administracion 600 cigarrillos breves procedentes de comiso, al tipo de 30 milésimas de escudo cada uno.

Dicho acto tendrá lugar el dia 2 de Junio próximo á las doce de la mañana, bajo la presidencia del señor Administrador de Hacienda pública de la provincia y con asistencia del señor Oficial primero Interventor y Escribano del ramo; debiendo advertir á los que deseen tomar parte en la subasta, que no se admiten proposiciones que no cubran el tipo fijado y que es preferido el lici-

tor que haga proposiciones á toda la partida.

Santander 24 de Mayo de 1869.—Manuel G. Grande.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Rionansa.

Por estar dañando en la mies comun llamada del Duaso, perteneciente al pueblo de Obeso en este distrito municipal, está preñado un bucy desde el dia 16 del corriente, de edad de 7 á 8 años, color rojo, ojeras con rayas negras, ganias blancas y un poco levantadas, harrado de la mano izquierda y escolado á tijera. El que sea su dueño se presentará al Alcalde de barrio de Obeso, quien le entregará, previo pago de daños, custodia, alimentos y anuncio, y no verificándolo en término de 15 dias, se enajenará con arreglo á lo determinado por la ley de mostrosos.

Rionansa 24 de Mayo de 1869.—José de Cosío Velarde.

Ayuntamiento de Polaciones.

El apéndice del amillaramiento para la formacion del repartimiento que ha de regir en el año económico de 1869 al 70, se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de su confeccion y hacer las reclamaciones de agravios.

Polaciones 23 de Mayo de 1869.—Domingo Gomez de Haris.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

Terminado el repartimiento de capitacion de este distrito municipal correspondiente á los tres últimos trimestres del corriente año económico, se anuncia al público por el término de cuatro dias, contados desde la fecha en que se publique este aviso, en cuyo término se oiran las reclamaciones que se presenten.

Marina de Cudeyo 22 de Mayo de 1869.—Pedro María Cobo.

Ayuntamiento de Los Tojos.

Ocupada la Junta pericial de este distrito del examen de las relaciones de altas y bajas presentadas por los contribuyentes por inmuebles, examinadas y refiriéndose aquellas á la riqueza pecuaria, y comparándose las bajas con las altas, se ha formado el apéndice de diferencias, y terminado ya, se anuncia para que los interesados puedan presentarse á reclamar lo concerniente sobre el particular, y hacer dichas reclamaciones de agravios en el término de quince dias, pues pasados no se oirá ninguna que se presente.

Los Tojos 24 de Mayo de 1869.—Manuel Fernandez Balbas.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

En el pueblo de Casar de Periedo se hallan puestas en custodia desde el dia 5 del actual, por haberlas en-

contrado causando daños, dos caballerías cuyas señas se expresan á continuación:

Una pata quincena como de seis cuartas de alzada, pelo castaño, calzada de la pata izquierda y una estrella en la frente rasgada hasta el bebedero.

Un caballo negro, capon, como de seis cuartas de alzada, con una estrella en la frente rasgada hasta el bebedero, calzado también de la pata izquierda y varias mataduras en el espinazo.

Si pasados diez días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial, no se presentan sus dueños á recogerlos, se procederá á su venta en pública subasta con arreglo á mostrencos.

Cabezon de la Sal 23 de Mayo de 1869.—Félix García.

Idem.

Se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el apéndice al amillaramiento para la formación del repartimiento territorial que ha de regir en el año económico de 1870 á 71, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de su confección y hacer las reclamaciones de agravio.

Cabezon de la Sal 23 de Mayo de 1869.—Félix García.

Ayuntamiento de Santiarde de Toranzo

En el pueblo de San Martín, de este Ayuntamiento, se halla prendado y puesto en custodia un novillo como de tres años, color de avellana clara aunque algo moreno de medio adelante, un sacabocado en la oreja derecha, abierto de astas y estas blancas, con un campano pequeño.

Si no se presenta su dueño á recogerlo dentro del término de diez días de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, y á pagar los gastos que haya causado, se dispondrá la venta en pública subasta con arreglo á la ley de mostrencos.

Santiarde de Toranzo 22 de Mayo de 1869.—Miguel F. de Ceballos.

Ayuntamiento de Piélagos.

En el pueblo de Renedo, del distrito municipal de Piélagos, se halla en custodia un novillo de tres á cuatro años de edad, color sobre oscuro, gamas abiertas, sin señas particulares. Lo que se anuncia para noticia del público y conocimiento de quien se crea su dueño á fin de que en el preciso término de quince días se presente al Alcalde de barrio de Renedo á recogerle, previo el pago de los gastos que haya ocasionado, pues de otro modo se pondrá en conocimiento del Sr. Juez de primera instancia del partido para que se instruya el expediente de mostrencos que en tales casos corresponde.

Piélagos 22 de Mayo de 1869.—Ramon Santibán del Hoyo.

Providencias Judiciales.

D. Francisco García Franco, Abogado de los Tribunales de la Nación, Caballero de la orden de Carlos III, Juez de primera instancia de Santander y su partido.

Hago saber: Que el 16 del próximo mes de Junio y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el local de audiencias de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes raíces de la pertenencia de D. Felipe de la Fuente Egaña, vecino del Astillero; y son los que á continuación se expresan:

1.º Una casa en la calle denominada anteriormente con el nombre de la Reina y que está señalada con el número 5; se compone de planta baja, piso primero y desvan ó sobrado. La planta baja se halla dividida en portal, dos cuartos dormitorios á derecha é izquierda del portal y cuadra. Linda dicha casa al Norte con otra de D. Manuel del Rio, Sur así bien con casa de D.º Bernarda Ruiz, al Saliente referida calle, y Oeste huerto de con la misma casa. m. de esta una superficie de 1,471 pies cuadrados, que equivalen á 114 metros 44 centímetros.

El edificio que acaba de reseñarse tiene sobre sí un gravamen de usufructo del cuarto de la izquierda situado en la planta baja, de 9 pies de altura y 14 y medio de fondo, en favor de D. Eusebio de la Fuente; teniendo presente esta circunstancia y atendida su estado, se ha retasado en 840 escudos.

2.º El huerto contiguo á la casa destinada, que contiene treinta árboles frutales, que mide 2 carros y 10 centimos de otro, igual á 3 áreas 755 miláreas; y linda Norte huerto de D. Cástor Guereta, Sur y Oeste otro de D.º Bernarda Ruiz y al Este la casa deslindada; se ha retasado en 168 escudos.

3.º En la mies de Muño y término del primer cierre, un prado de 3 carros y 70 centimos de otro, ó 6 áreas 439 miláreas; linda al Norte D. Miguel Requeno, Sur la mar, Este D. Gregorio de la Lama y Oeste D. Pedro Salavarría; está retasado en 28 escudos 800 milésimas.

4.º En dicha mies y sitio del segundo cierre una pieza de tierra labrantía, cabida 7 carros 80 centimos, igual á 13 áreas 952 miláreas; linda al Norte D. Ramon Orbea, Sur D. Miguel Requeno, Este D. Ignacio Gutierrez y Oeste carretera de servidumbre; se ha retasado en 93 escudos 600 milésimas.

5.º Y por último en referida mies, sitio del primer cierre, otra tierra labrada de 9 carros 50 centimos, equivalentes á 16 áreas 993 miláreas; linda Norte D. Juan D. cube y D. Manuel Serna, Sur D. Antonio Aizpuru, Este D. José Palacio y por el Oeste carretera de servidumbre; se ha retasado en 121 escudos 600 milésimas.

Estas fincas radican todas en jurisdicción de dicho Astillero, y se anuncian para venderlas con objeto de cubrir el pago de costas que su dueño D. Felipe de la Fuente Egaña a leuda por virtud del juicio universal de acreedores que contra el mismo se ha seguido y tramita en este Juzgado, á cuyo efecto han sido mencionadas fincas pericialmente retasadas. En el acto de la subasta se observarán las prescripciones legales.

Dado y firmado en Santander á 24 de Mayo de 1869.—Francisco García Franco.—De orden de S. S.º, Ricardo Cagigal.

D. Francisco García Franco, Caballero de la real y distinguida orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander.

Hago saber: que el día 23 del próximo mes de Junio, á las once de la mañana, se rematarán en la sala de audiencias de este Juzgado las fincas siguientes:

1.º Una casa recientemente construída que consta de planta baja, piso principal y desvan, sita en el barrio de Bolado donde llaman la Carrada, tiene 6 metros 70 centímetros de testero, por doce de fondo; y linda por la derecha y espalda ó sea al Saliente y Norte herederos de doña Juana Camus y por la izquierda ó Poniente D. Celestino Camus, tasada en 1 400 escudos; y

2.º Un pedazo de terreno destinado á hortaliza, confinante en parte por el Poniente y Sur con dicha casa, Saliente Manuela Lanza y al poniente Celestino Camus; es de 8 áreas 51 centáreas, ó sea 5 carros y 68 centimos, y ha sido tasado en 170 escudos.

Radicantes ambas fincas en el pueblo de Monte, barrio de Bolado, corresponden á D. Lorenzo de Toca, y se venden á virtud de providencia dictada en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Toribio Revilla á nombre de D. José Gomez Cabadas contra dicho Toca, sobre pago de 789 escudos.

Lo que se anuncia al público para que el que guste interesarse en la licitación concurrirá dicho día donde estará de manifiesto el expediente, y entre tanto en el oficio del Escribano que refrenda.

Dado y firmado en Santander á 24 de Mayo de 1869.—Francisco García Franco.—P. M. de S. S.º, Urbano de Agüero.

D. Francisco García Franco, Abogado de los Tribunales, Caballero de la distinguida orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Hago saber: Que habiéndose presentado en concurso voluntario don Manuel Fernandez y Gonzalez, de esta vecindad, con tienda de abacería y otros artículos en la calle de Atazananas, número 4, y admitido, se le ocuparon todos sus géneros y mobiliario que se encuentran depositados preventivamente en poder de D. Juan Vergara, de esta vecindad, dejándolos en la misma tienda, los cuales atendiendo á su escaso valor y á que de otro modo la renta de la tienda consume con exceso su valor, se acordó por auto del día de ayer su subasta en pública licitación, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 4 de Junio próximo y hora de las once de su mañana.

Dichos efectos y muebles que se encuentran designados en el expediente de su razon han sido tasados en la cantidad de 7 098 reales 50 centimos, y se venden para pago de sus acreedores.

Las personas que gusten interesarse en referida licitación podrán enterarse de mencionados efectos en referida tienda y de su valor en el expediente que obra en la Escribanía del actuario.

Dado en Santander á 22 de Mayo

de 1869.—Francisco García Franco.—P. M. de S. S.º, Marcelino Santa María.

D. Francisco García Franco, Abogado de los Tribunales de la Nación, Caballero de la orden de Carlos III, Juez de primera instancia de Santander y su partido.

Por el presente segundo edicto, se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes relictos por óbito de D. Clemente Besset y Aparicio, vecino que fué de esta ciudad, en donde falleció intestado el 14 de Febrero último, para que dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado y Escribanía numeraria de D. Ricardo Cagigal, á hacer las reclamaciones que crean justas é importar deban á sus derechos. Pues así lo he dispuesto en el juicio de abintestado de dicho D. Clemente Besset, promovido por su legítima madre doña María Jesus Aparicio.

Dado y firmado en Santander á 25 de Mayo de 1869.—Francisco García Franco.—De orden de S. S.º, Ricardo Cagigal.

Anuncios particulares.

En el pueblo de Renedo, Valle de Piélagos, en esta provincia, existe una botica perteneciente á los herederos de D. Marcos Sainz, vecino que fué de Quijano; y deseando venderla con buenas proposiciones para el que la compre, sobre todo residiendo el que la regentase en el mismo punto en que encuentra, si alguna persona quiere tratar sobre esa adquisición, puede dirigirse á D. Mateo Mazonra, testamntario y heredero de dicho finado, y vecino del expresado Quijano.

AGENCIA DE NEGOCIOS.

PLAZA DE LA CONSTITUCION.—SANTANDER.

Voluntarios sustitutos.

Se proporcionan á los que los deseen con todas las garantías necesarias entregados y fiados en la caja de la provincia. Para tratar de esto, entenderse con el Gerente de esta Agencia.

REPARTIMIENTOS

PARA LA CONTRIBUCION TERRITORIAL.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta dichos repartimientos para el próximo año económico de 1869 á 1870.

Imprenta de La Abeja Montañesa. calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.